

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

07 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Un listado de los bienes inmuebles asignados a las Alcaldías Benito Juárez, Álvaro Obregón y Tlalpan.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó ser parcialmente competente por cual remitió la solicitud a las Alcaldías referidas, y entregó el listado requerido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la determinación de parcial competencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta otorgada, porque se acreditó que las Alcaldías también resultan competentes y se acreditó la remisión de la solicitud a éstas.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Listado, bienes, inmuebles, asignados, Alcaldías, incompetencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

En la Ciudad de México, a **siete de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2539/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162823001265**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“Por medio del presente, solicito a usted remita el listado de los predios y/o inmuebles asignados a las siguientes Alcaldías.

Benito Juárez
Álvaro Obregón
Tlalpan

Solicito el mismo desagregado por nombre, ubicación, y fecha de asignación.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Parcial competencia. El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó ser parcialmente incompetente, a través de oficio sin número de referencia, de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el cual manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

“ ...

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, los pronunciamientos de dichas áreas:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

“En relación a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 090162823001265, en la que se requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

“En relación a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 090162823001265, en la que se requiere:

*Con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta dependencia podría poseer información al respecto.*

*Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud de información a las **ALCALDÍAS BENITO JUÁREZ, ÁLVARO OBREGÓN y TLALPAN**, con fundamento en el artículo 31, fracción XI de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**” (sic)*

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de las **Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tlalpan**, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“...Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local...” (sic)

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

- Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
- Teléfono: 55 5276 6827, Ext. 1005
- Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

...” (sic)

En la Plataforma Nacional de Transparencia se adjuntó el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, por la remisión que realizó la Secretaría de Administración y Finanzas a las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tlalpan.

III. Respuesta a la solicitud. El trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número SAF/DGPI/DENCI/0658/2023-JUADAPRAPNC, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Jefa de Unidad Departamental de análisis, promoción de recuperaciones, asignaciones, proyectos normativos y de consultas, de la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria; el cual señala lo siguiente:

“[...]

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, registrada con el número 090162823001265, que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° fracciones XIII, XIV y XW, 13, 14, 19, 192, 193, 194, 196, 200 segundo párrafo, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es **parcialmente competente** para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, Únicamente respecto a informar el listado de inmuebles que cuentan con Actas Administrativas de Asignación que fueron debidamente formalizadas, derivadas de los distintos Acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario donde autorizó la asignación a favor de las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tlalpan, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 11 fracción I, 16 fracción II, 27 fracciones XL, XLI, XLII, XLVII, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3° fracciones 1 y 11, 7° fracción 11, inciso P, numeral 4,120 y 123 Bis fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y electrónicos de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, que resguarda la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, se localizaron las siguientes Asignaciones:

ALCALDÍA	UBICACIÓN	NOMBRE/USO	FECHA DE ASIGNACIÓN
Álvaro Obregón	Calzada de las Carretas, Calzada de los Corceles y Cerrada del Pregonero, Fraccionamiento Colinas del Sur, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Área Verde	19 - agosto - 1993
Álvaro Obregón	Locales 6 y 7 del Centro de Barrio Presidentes, ubicados en calle Miguel Alemán sin número entre Adolfo Ruiz Cortínez y Álvaro Obregón, colonia Presidentes, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Locales	11- mayo - 1995
Álvaro Obregón	Locales 3 y 4 del Centro de Barrio Presidentes, ubicados en Calle Miguel Alemán sin número entre Adolfo Ruiz Cortínez y Álvaro obregón, colonia Presidentes, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Programa de Centros de Barrio y Servicio	23 - enero - 1997
Álvaro Obregón	Centro de Barrio ubicado en calle Santa Lucia sin número esquina San Francisco, colonia Molino de Santo Domingo, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Programa de Centros de Barrio y Servicio	17- julio - 1997
Álvaro Obregón	Centro de Barrio las Águilas ubicado en Avenida Tarango sin número, colonia Colinas del Sur, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Programa de Centros de Barrio y Servicio	17 - julio -1997
Álvaro Obregón	Minerva casi esquina Francia, colonia Florida, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Área Verde	14 - mayo - 1998
Álvaro Obregón	Calle 10 y Prolongación Canario, colonia Tolteca, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Oficinas Administrativas de la Alcaldía.	12 - agosto - 1999



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Álvaro Obregón	Fracción III del inmueble ubicado en calle Dr. Francisco P. Miranda esquina Avenida Lomas de Plateros, Unidad Habitacional Lomas de Plateros, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Casa de la Tercera Edad	23 - noviembre - 2005
Álvaro Obregón	Calle Topaza manzana 1, lote 9, Segunda Ampliación Golondrinas, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Plaza Pública con Área Verde	01 - marzo -2007
Álvaro Obregón	Calle Topaza manzana 2, lote 1, Segunda Ampliación Golondrinas, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Plaza Pública con Área Verde	01 - marzo -2007
Álvaro Obregón	Pingüinos manzana 27, lote 8, Segunda Ampliación Golondrinas, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Plaza Pública con Área Verde	01 - marzo -2007
Álvaro Obregón	Pingüinos manzana 27, lote 9, Segunda Ampliación Golondrinas, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Plaza Pública con Área Verde	01 - marzo -2007
Álvaro Obregón	Lázaro Cárdenas manzana 2, lote 2, Segunda Ampliación Golondrinas, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Plaza Pública con Área Verde	01 - marzo -2007
Álvaro Obregón	Lázaro Cárdenas manzana 2, lote 3, Segunda Ampliación Golondrinas, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Plaza Pública con Área Verde	01 - marzo -2007
Álvaro Obregón	Lázaro Cárdenas manzana 2, lote 4, Segunda Ampliación Golondrinas, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Plaza Pública con Área Verde	01 - marzo -2007
Álvaro Obregón	Ruiseñor manzana 3, lote 8, Segunda Ampliación Golondrinas, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Plaza Pública con Área Verde	01 - marzo -2007

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Benito Juárez	Avenida División del Norte esquina Eje 7 Sur Municipio Libre, colonia Santa Cruz Atoyac, demarcación territorial Benito Juárez.	Oficinas Administrativas de la Alcaldía	12 - agosto - 1999
Benito Juárez	Calle Emma número 146 entre Don Luis y Lago, colonia Nativitas, demarcación territorial Benito Juárez.	Casa de Cultura	29 - noviembre - 2001
Benito Juárez	Avenida División del Norte esquina con el Eje Vial 7 Sur, Municipio Libre, colonia Santa Cruz Atoyac, demarcación territorial Benito Juárez.	Estacionamiento Público	27 - octubre - 2005
Benito Juárez	Calle de Goya número 51, colonia Insurgentes Mixcoac, demarcación territorial Benito Juárez.	Biblioteca Pública	09 - diciembre - 2010
Benito Juárez	Calle Pilares sin número, colonia Letrán Valle, demarcación territorial Benito Juárez.	Kiosko de Lectura	26 - julio - 2012
Benito Juárez	Guipuzcoa número 56, colonia Josefa Ortíz de Domínguez, demarcación territorial Benito Juárez.	Centro de atención para las adicciones Benito Juárez Alicia Santillana de Guajardo (CAIABJ)	08 - octubre - 2014
Benito Juárez	Calle Mier número 139, colonia del Valle Norte, demarcación territorial Benito Juárez.	Casa de Cultura Emilio Carballido	08 - octubre - 2014
Benito Juárez	Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos número 83, colonia Mixcoac, demarcación territorial Benito Juárez.	Campamento de Limpia Mixcoac B	15 - julio - 2015
Benito Juárez	Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas número 818, entre Avenida Cumbres de Maltrata y calle Concepción Beistegui, colonia Niños Héroes, demarcación territorial Benito Juárez.	Universidad de la Tercera Edad Cumbres	23 - marzo - 2016



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Benito Juárez	Calle Benvenuto Cellini número 1, colonia Mixcoac, demarcación territorial Benito Juárez.	Universidad de la Tercera Edad Mixcoac	23 - marzo- 2016
Benito Juárez	Fracción de terreno ubicada en Avenida Dos sin número, colonia San Pedro de los Pinos, demarcación territorial Benito Juárez.	CENDI "San Pedro de los Pinos"	01 - abril - 2020
Benito Juárez	Calle Pitágoras sin número, colonia Narvarte Poniente, demarcación territorial Benito Juárez.	Mercado "24 agosto"	01 - abril - 2020
Benito Juárez	Fracción de terreno ubicada en calle Miguel Ángel Bounarrotti sin número, colonia Santa María Nonoalco, demarcación territorial Benito Juárez.	Campamento de Parques y Jardines Santa María Nonoalco	01- abril - 2020
Benito Juárez	Calle Miguel Cabrera número 40, colonia Mixcoac, demarcación territorial Benito Juárez.	Deportivo "Joaquín Capilla"	16 - diciembre - 2020
Benito Juárez	Avenida Cuiculco número 636, colonia Letrán Valle, demarcación territorial Benito Juárez.	Deportivo "Gumersindo Romero"	16 - diciembre - 2020
Benito Juárez	Avenida Río Churubusco Circuito Interior número 541, colonia Xoco, demarcación territorial Benito Juárez.	Almacén General	16 - diciembre - 2020
Benito Juárez	Avenida Cuauhtémoc número 1242, colonia Santa Cruz Atoyac, demarcación territorial Benito Juárez.	Centro de Usos Múltiples "Benito Juárez"	17 - febrero - 2021
Benito Juárez	Avenida División del Norte sin número esquina Circuito Interior Río Churubusco, colonia General Pedro María Anaya, demarcación territorial Benito Juárez.	Complejo Deportivo	17 - febrero - 2021

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Tlalpan	Canal Nacional número 7700 esquina Periférico Sur, colonia Granjas Coapa, demarcación territorial Tlalpan.	Paradero de Servicios Público de Transporte	21 - noviembre - 1996
Tlalpan	Predio denominado Piñanona en el kilómetro 4.5 de la Carretera Picacho Ajusco, al sur de la planta de transferencia de desechos sólidos, al norte de radio U.N.A.M., al poniente de la Procuraduría General de Justicia, Ministerio Público y al Oriente del I.M.S.S. Solidaridad, demarcación territorial Tlalpan.	Módulo de Servicios Urbanos del Servicio de Limpia	17 - agosto - 2000
Tlalpan	Calle Moneda Uno y Allende sin número, colonia Centro Tlalpan, demarcación territorial Tlalpan.	Espacio Recreativo y Cultural	26 - septiembre - 2002
Tlalpan	Denominado "Instituto Javier Barros Sierra, Casa Frissac", ubicado en Plaza de la Constitución número 1 esquina Moneda, dentro del Zócalo, demarcación territorial Tlalpan.	Promoción, difusión y fortalecimiento de la educación, arte y cultura	29 - noviembre - 2001
Tlalpan	Calle Izamal y Tekal, colonia Héroes de Padierna, demarcación territorial Tlalpan.	Deportivo "Rodolfo Sánchez Taboada"	21 - agosto - 2003
Tlalpan	Calle de Moneda esquina con callejón Carrasco, colonia Tlalpan, demarcación territorial Tlalpan.	Deportivo "Vivanco"	21 - agosto - 2003
Tlalpan	Insurgentes Sur y Calzada de Tlalpan, colonia La Joya, demarcación territorial Tlalpan.	Deportivo "La Joya"	21 - agosto - 2003
Tlalpan	Calle plaza de la Constitución número 10 esquina calle José María Morelos, colonia Tlalpan, demarcación territorial Tlalpan.	Museo "La Casona"	04 - septiembre - 2003
Tlalpan	Camino a Santa Teresa sin número, Parque Nacional del Pedregal, demarcación territorial Tlalpan.	Promoción, difusión y fortalecimiento de la educación, arte y cultura	28 - noviembre - 2002
Tlalpan	Kilómetro 8+300 de la Carretera Picacho-Ajusco, colonia Belvedere Ajusco (al poniente de la preparatoria del Distrito Federal), demarcación territorial Tlalpan.	Centro Cultural de Artes y Oficios	10 - julio - 2003



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Tlalpan	Calle de Akil, Yucalpeten y Acankeh, colonia Héroes de Padierna, identificado como lote 13 de la manzana 135, demarcación territorial Tlalpan.	Jardín y área de juegos infantiles	29 - mayo - 2003
Tlalpan	Calle Juárez número 68 antes 48, colonia Centro de Tlalpan, demarcación territorial Tlalpan.	Biblioteca	11 - diciembre - 2003
Tlalpan	Calle Corregidora y Cerrada 24 de Corregidora antes José García Preciat, identificado como lote 27, manzana XXXV-e, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, demarcación territorial Tlalpan.	Oficinas Administrativa	15 - abril - 2004.
Tlalpan	Calle Cerro de las Batallas esquina calle Cerro Jazmín, manzana 16 lote 18, colonia Tlamille, demarcación territorial Tlalpan.	Biblioteca	05 - agosto - 2004
Tlalpan	Calle Jazmín, Cedros y Tijera, manzana 128, colonia Dos de Octubre, demarcación territorial Tlalpan.	Parque Recreativo	05 - agosto - 2004
Tlalpan	Calle Chicoasen esquina Chemax, colonia Pedregal de San Nicolás Primera Sección, demarcación territorial Tlalpan.	Módulo Deportivo	05 - agosto - 2004
Tlalpan	Avenida Canal de Miramontes sin número esquina con Calzada Acoxta, colonia Narciso Mendoza, demarcación territorial Tlalpan.	CENDI "Villa Coapa"	10 - junio - 2004
Tlalpan	Calle Becal sin número, lote 23 y 25 de la manzana 8, entre las calles de Sinanche y Chemax, colonia Lomas de Padierna, demarcación territorial Tlalpan.	"Centro de Control Canino"	11 - diciembre - 2003
Tlalpan	Calle Chicoasen sin número esquina calle Chemax, colonia San Nicolás Totoloapan, demarcación territorial Tlalpan.	CENDI "Cabaña Encantada"	11 - diciembre - 2003
Tlalpan	Calle Corregidora sin número esquina calle Querétaro, colonia Miguel Hidalgo, demarcación territorial Tlalpan.	CENDI "Miguel Hidalgo"	11 - diciembre - 2003
Tlalpan	Allende esquina 5 de Febrero, Pueblo Parres o El Guarda, demarcación territorial Tlalpan.	Oficinas Administrativas	28 - abril - 2005

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Tlalpan	Calle Yobain sin número esquina calle Tepakan, colonia Cultura Maya, demarcación territorial Tlalpan.	Centro de Artes y Oficios de Cultura Maya	21 - septiembre - 2016
Tlalpan	Cerrada Teximulco sin número esquina calle Santa Cruz, Pueblo de San Miguel Topilejo, demarcación territorial Tlalpan.	Centro Deportivo "San Miguel Topilejo"	23 - agosto - 2017
Tlalpan	Avenida de los Insurgentes sin número, colonia Miguel Hidalgo, demarcación territorial Tlalpan.	Centro Deportivo Villa Olímpica y Cine Villa Olímpica	13 - junio - 2018

Finalmente, y en términos del artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirija su petición a las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tlalpan, toda vez que, también son competentes para emitir la información solicitada, ya que además, para esos sujetos obligados se trata de una información considerada dentro de las obligaciones de transparencia en términos del artículo 121 fracción XXXVI del ordenamiento en cita.
..."

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La presente queja tiene lugar en virtud que en su respuesta de la presente, se menciona que es parcialmente competente para dar respuesta, sin embargo no se encuentra debidamente fundamentado ni motivado el por que se mencionan parcialmente competente, pues de la LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, se advierte que es totalmente competente. por lo que se solicita se entregue el total de la información que se solicitó inicialmente." (sic)

V. Turno. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2539/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

VI. Admisión. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2539/2023**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de correo electrónico habilitado para la Ponencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/CIT/108/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Por lo que hace al agravio manifestado por el ahora recurrente se estima **INFUNDADO**, en virtud de que esta Secretaría atendió la solicitud en razón a las facultades y/o atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado, contenidas en el artículo, 123 Bis Fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 200 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: “Artículo 123 Bis. - Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria: ... VI. Participar en el control del padrón de asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México; ...” Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: “Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Derivado de las atribuciones conferidas a este sujeto obligado se emitió una competencia parcial misma que se le hizo saber al ahora recurrente en tiempo y forma, mediante los siguientes documentos:

- Oficio de competencia parcial, emitido por la unidad de transparencia mediante el cual se fundó y motivó la remisión a las Alcaldías; Álvaro Obregón, Benito Juárez, y Tlalpan, ya que las mismas dentro de sus atribuciones cuentan con autonomía para administrar los bienes inmuebles asignados, por lo que podrían contar con información de su interés. —
- Oficio de respuesta, mediante el cual se fundó y motivo, la competencia parcial con la que cuenta la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para dar atención a su solicitud, señalando que en virtud de sus atribuciones, ÚNICAMENTE se cuenta con la información de los inmuebles que cuentan con Actas Administrativas de Asignación que fueron debidamente formalizadas, derivadas de distintos Acuerdos Emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario donde actualizó la asignación a favor de las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, y Tlalpan, siendo estas de las que se requirió información por el ahora recurrente, en virtud de los anteriormente referido se le proporcionó, el listado de las Asignaciones de dichas alcaldías en el modo de desagregación que el solicitante pidió la información.

Concatenado a lo anterior, es importante resaltar que el recurrente intenta atacar la veracidad de la competencia, así como la respuesta emitida por este sujeto obligado, lo que acredita que, lo manifestado encuadra en la hipótesis normativa prevista en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

En consecuencia, es evidente que la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es conforme **a la información de los inmuebles que cuentan con Actas Administrativas de Asignación que fueron debidamente formalizadas**, por lo que al estar dentro de las atribuciones de las alcaldías el administrar los bienes inmuebles asignados, son susceptibles de contar con información al respecto, derivando así una competencia parcial de este sujeto obligado para la entrega de la información, por lo que al manifestar el ahora recurrente; “La presente queja tiene lugar en virtud que en su respuesta de la presente, se menciona que es parcialmente competente para dar respuesta, sin embargo **no se encuentra debidamente fundamentado ni motivado** el por que se mencionan parcialmente competente, pues de la LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, **se advierte que es totalmente competente...**” nos encontramos ante supuestos que carecen de todo fundamento legal mediante los cuales pretende atacar la veracidad de la respuesta.

Ahora bien, por lo que respecta a “...por lo que se solicita se entregue el total de la información que se solicitó inicialmente.” Se estima **INFUNDADO E INOPERANTE** su agravio, toda vez que como ya quedó plasmado en párrafos anteriores, se atiende en su totalidad lo requerido conforme a la información resguardada por esta Secretaría, estando apegada a derecho, en tiempo y forma, siendo idónea, adecuada y de manera estricta a lo solicitado.

Soporta lo antes mencionado las siguientes tesis:

*Registro digital: 355664
Instancia: Tercera Sala
Quinta Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo LXI, página 3271
Tipo: Aislada*

AGRAVIOS INFUNDADOS. *Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.*

Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

*Registro No. 166031 Localización:
Novena Época Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009 Jurisprudencia*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.*

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confeción, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.”

SEGUNDO. Se proporciona en vía de manifestaciones las realizadas por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

- Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, mediante documento anexo con número de oficio SAF/DGPI/DENCI/849/2023-JUDAPRAPNC, emitido por Mtra. Ileri Villamar Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria.

...”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

- A)** Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 090162823001265.
- B)** Oficio sin número de referencia, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, por el cual se informó la parcial competencia y se transcribe en el antecedente segundo.
- C)** Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha diez de abril de dos mil veintitrés, por la remisión de la solicitud a las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, y Tlalpan.
- D)** Oficio número SAF/DGPI/DENCI/0658/2023-JUADAPRAPNC, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Jefa de Unidad Departamental de análisis, promoción de recuperaciones, asignaciones, proyectos normativos y de consultas, de la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria; mismo que se transcribe en el antecedente tercero.
- E)** Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha trece de abril de dos mil veintitrés.
- F)** Oficio número SAF/DGPI/DENCI/849/2023-JUDAPRAPNC, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, el cual señala lo siguiente:

“ ...

INFORME DE LEY

El presente tiene como génesis la solicitud de información número 090162823001265, en la que la persona solicitante requirió la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Petición que fue atendida mediante oficio SAF/DGPI/DENCI/0658/2023-JUDAPRAPN de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Licenciada Guadalupe Abigail Martínez



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Flores, en suplencia de la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en la que se le hizo del conocimiento a la persona solicitante que esta Unidad Administrativa era **parcialmente competente** para atender su requerimiento, únicamente respecto a informar el listado de inmuebles que cuentan con Actas Administrativas de Asignación formalizadas y derivadas de los diversos Acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, mediante los cuales se autorizaron dichas asignaciones a favor de las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tlalpan, toda vez que conforme a las atribuciones que le competen a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, solamente se cuenta con la información proporcionada a través del ocurso antes citado.

- **Agravios formulados por la recurrente.**

La parte promovente argumenta en su único agravio que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México al dar respuesta a su petición, mencionó que es parcialmente competente para dar respuesta, omitiendo fundamentar y motivar el porqué de esa competencia, ya que menciona que en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se advierte que es totalmente competente.

- **Alegatos**

Primeramente, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 6 fracción XLI menciona de forma enunciativa, más no limitativa, quiénes son sujetos obligados que garantizarán a toda persona su derecho de acceso a la información pública, entregando aquella información o documentación solicitada que, con base en sus atribuciones, generen o tengan en posesión; mencionando a las autoridades pertenecientes al Poder Ejecutivo y a las Alcaldías, ambos de esta Ciudad.

Asimismo, la mencionada Ley dentro de la descripción del Procedimiento de Acceso a la Información, en específico en el segundo párrafo del artículo 200, establece que un sujeto obligado puede ser **competente** para atender **parcialmente** la solicitud de acceso a la información, por lo que se deduce que los sujetos obligados deberán dar respuesta a lo requerido con base en la competencia y atribuciones conferidas en la normatividad correspondiente.

La competencia señalada con base en el artículo anterior guarda estrecha relación con el artículo 121 de la Ley en cita, el cual enlista las obligaciones de transparencia comunes que los sujetos obligados deben mantener para consulta de los particulares, debiendo tener la información actualizada, por lo menos en temas, documentos y políticas, según les



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

corresponda; por lo que en este caso, en la fracción XXXVI del precepto mencionado, se tiene que una de las obligaciones de transparencia común es el inventario de **bienes en posesión**, misma que se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de [os temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXXVL El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como la moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superiora 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;" (sic)

Es menester recalcar que esta Unidad Administrativa al emitir respuesta a la solicitud de información con folio 090162823001265, a través del oficio SAF/DGPI/DENCI/0658/2023-JUDAPRAPNC de fecha diez de abril del presente año, sí fundamentó y motivó en el primer párrafo la competencia parcial que se tiene por parte de este sujeto obligado, especificando que la información detallada en la misma correspondía al listado de inmuebles que cuentan con actas administrativas, mismas que formalizaron las asignaciones autorizadas por el Comité del Patrimonio Inmobiliario a favor de las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tlalpan, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el cual se establecen las atribuciones de esta Unidad Administrativa; remitiendo a su vez, toda la información que obra en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, por medio del informe elaborado con las especificaciones requeridas por la persona solicitante, el cual se hizo sin omisión alguna y de forma clara y precisa, tal y como lo determina la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, en el último párrafo de la respuesta en cuestión, también se fundamentó y motivó la competencia parcial, ya que se le mencionó a la persona solicitante que los órganos Políticos Administrativos son considerados como sujetos obligados por la Ley en la materia, y que de acuerdo a lo establecido en la fracción XXXVI del artículo 121 de la multicitada Ley, también tienen la obligación de mantener actualizado el inventario de inmuebles en su posesión.

No obstante, y toda vez que se brindó de manera pronta y eficaz la información con el fundamento legal y la motivación correspondiente, la persona solicitante manifiesta:

[Se transcribe el recurso de revisión]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Sobre ello, y como se ha mencionado en párrafos anteriores, es claro que esta Dirección Ejecutiva fundamentó y motivó su competencia parcial en el entendido de que la información solicitada no corresponde de forma exclusiva a esta Unidad Administrativa, sino que también es competencia y obligación de las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tlalpan informar sobre los inmuebles que poseen, pues como se hizo del conocimiento anteriormente, los órganos Políticos Administrativos de igual forma son considerados sujetos obligados; lo anterior, de conformidad con los artículos 6º fracción XLI y 121 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y no así con fundamento en lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, como lo menciona la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, es claro que esta Unidad Administrativa dio total respuesta a lo requerido en la solicitud de acceso a la información con folio 090162823001265 en estricto apego a la normatividad aplicable, por lo que se reitera que se entregó toda la información que posee la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, sin omisión alguna, y tal y como lo requirió la persona solicitante.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la figura de la asignación se encuentra contemplada en el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y consiste en otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación de un bien inmueble propiedad de la Ciudad de México, a algún Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, en este caso, las Alcaldías (antes Delegaciones) Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tlalpan; asignaciones que fueron autorizadas por el Comité de Patrimonio Inmobiliario de conformidad con los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con base en la propuesta de destino y objeto realizada por el Ente interesado (las Alcaldías señaladas por la recurrente)

...

Se confirma que esta Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria entregó toda la información que se encuentra en los archivos físicos y electrónicos que resguarda, en términos de lo que establece el artículo 3º, remitiendo el listado de inmuebles asignados y formalizados con Actas Administrativas a favor de las Alcaldías precisadas que fue la información que solicitó; pues tal y como lo establece el artículo 123 Bis fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Unidad Administrativa le corresponde participar en el control del padrón de asignatarios de los inmuebles propiedad de esta Ciudad, con base en la formalización de las asignaciones mediante las Actas Administrativas correspondientes, derivadas de los diversos Acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario.

"Solicito el mismo desagregado por nombre, ubicación, y fecha de asignación "



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Asimismo, esta Unidad Administrativa, realizó dicho listado con las especificaciones requeridas por la persona solicitante, integrando el mismo con 4 columnas: en la primera, precisando el nombre de la Alcaldía; en la segunda, describiendo la ubicación del bien inmueble; en la tercera, se mencionó el nombre (denominación)/uso (destino) del inmueble; y en la cuarta, la fecha de asignación, en aras de proporcionar la información de manera sistematizada como establece la segunda parte del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se transcribe:

[se transcribe el precepto normativo en cita]
..."

VIII. Cierre. El cinco de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravó por la determinación de incompetencia que le informó el sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia ya que se no tiene constancia de que se haya notificado una respuesta complementaria a la parte recurrente, asimismo no se observa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas un listado de los predios y/o inmuebles asignados a las Alcaldías Benito Juárez, Álvaro Obregón y Tlalpan, que contenga nombre, ubicación y fecha de asignación.

b) Respuesta del sujeto obligado. En respuesta, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario informó al particular su determinación de parcial incompetencia para conocer de lo solicitado, en la cual manifestó que también resultaban competentes las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tlalpan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; por lo cual remitió la solicitud de información a dichos sujetos obligados.

Asimismo, a través de la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, manifestó que sólo tenía competencia para informar respecto del listado de inmuebles que cuentan con Actas Administrativas de Asignación que fueron debidamente formalizadas, derivadas de los Acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario donde se autorizó la asignación a favor de las Alcaldías referidas en la solicitud de información. Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 11 fracción I, 16 fracción II, 27 fracciones XL, XLI, XLII, XLVII, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º fracciones 1 y 11, 7º fracción 11, inciso P,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

numeral 4,120 y 123 Bis fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, proporcionó en se respuesta, el listado de inmuebles asignados y formalizados con Actas Administrativas a favor de las Alcaldías precisadas en la solicitud, en la que se detalla: nombre de la Alcaldía; ubicación del inmueble; la denominación (nombre) o uso del inmueble; y fecha de asignación. En mismo tenor, señaló que las Alcaldías son competentes para conocer de lo solicitado, al tratarse de una información considerada dentro de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia.

c) Agravios de la parte recurrente. Inconforme con la respuesta, la ahora persona recurrente señaló como agravio que no se fundó o motivó por qué el sujeto obligado es parcialmente competente; pues de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público resultaría totalmente competente.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, por el que se dispone que este Instituto aplicará la suplencia de la queja a favor del recurrente, se considera que el agravio consiste en la determinación de incompetencia del sujeto obligado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Por su parte, en su oficio de alegatos, la Secretaría de Administración y Finanzas, ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Al respecto, a través de la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria manifestó que se fundamentó y motivó la competencia parcial, ya que se le mencionó a la persona solicitante que los órganos Políticos Administrativos son considerados como sujetos obligados por la Ley en la materia, y que de acuerdo a lo establecido en la fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

XXXVI del artículo 121 de la multicitada Ley, también tienen la obligación de mantener actualizado el inventario de inmuebles en su posesión.

Asimismo, señaló que la figura de la asignación se encuentra contemplada en el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y consiste en otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación de un bien inmueble propiedad de la Ciudad de México, a algún Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, en este caso, las Alcaldías; y que dichas asignaciones fueron autorizadas por el Comité de Patrimonio Inmobiliario de conformidad con los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con base en la propuesta de destino y objeto realizada por tales entes interesados.

Finalmente reiteró que proporcionó toda la información que se encuentra en sus archivos físicos y electrónicos remitiendo en su respuesta el listado de inmuebles asignados y formalizados con Actas Administrativas a favor de las Alcaldías referidas en la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Bis fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162823001265** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia; documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, se puede advertir de la respuesta y manifestaciones del sujeto obligado, que determinó ser parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo cual es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser parcialmente competente para conocer de la información solicitada.

Llegados a este punto, cabe retomar el particular requirió información respecto de los inmuebles asignados a las Alcaldías Benito Juárez, Álvaro Obregón y Tlalpan.

A este respecto debe señalarse que la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público¹, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 13.- Corresponde a cada una de las Dependencias, Entidades, **Alcaldías** y demás órganos desconcentrados **organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados**, así como preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

Corresponde a cada una de las dependencias, entidades, y demás órganos desconcentrados organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados, así como preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo y desarrollar un programa de aprovechamiento óptimo de los inmuebles que tengan a su cargo y, en caso de requerir más inmuebles, prever su adecuación al Programa General de Desarrollo Urbano.

El programa de aprovechamiento de los bienes deberá establecer en sus contenidos, las acciones y adecuaciones correspondientes, a fin de que se genere una política integral de eficiencia energética y ahorro de energía eléctrica, la cual deberá ser progresiva.

Artículo 13 BIS.- Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

...

...

III. Organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados.

...

¹ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_REGIMEN_PATRIMONIAL_Y_DEL_SERVICIO_PUBLICO_7.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

VII. Presentar al Comité propuestas de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, permisos administrativos temporales revocables y demás actos jurídicos que inciden en el patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que respecta a su demarcación territorial.

Artículo 14.- El Comité del Patrimonio Inmobiliario es un órgano colegiado de la Administración, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal sin menoscabo de las facultades y atribuciones que otros ordenamientos les señalen.

...

VIII. La Secretaría de Finanzas;

...

XIII. Las delegaciones en cuyo territorio se ubique el inmueble relacionado con el acto que se somete al Comité.

...

Artículo 15.- Para la operación y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario, se estará a las bases de organización que para tal efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, independientemente de las siguientes:

I. Conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, y los demás actos jurídicos que incidan en el Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal;

...

Artículo 24.- Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados que tengan destinados o asignados bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, no podrán realizar ningún acto de disposición, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación sin la previa autorización de la Oficialía.

...

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México², ordena lo siguiente:

² Consultada en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

“**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

...

XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

...”

Asimismo, en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México³, se establece lo siguiente:

“**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y **los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía**, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;

...”

³ Consultada en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.9.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Finalmente, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁴, se establece lo siguiente:

“**Artículo 120.-** Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

...

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

...

VII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

...

XII. Opinar sobre el uso, aprovechamiento y destino de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

...

XVII. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, así como formalizar las asignaciones

...

Artículo 123 Bis.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria:

...

VI. Participar en el control del padrón de asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

...”

De las disposiciones en cita se desprende que:

- Corresponde a las Dependencias, Entidades, Alcaldías y demás órganos desconcentrados organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y

⁴ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_25.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

tengan **asignados**, así como preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

- **Corresponde a la Alcaldías** (antes Delegaciones), organizar y controlar los bienes muebles e **inmuebles** que detenten y **tengan asignados**.
- El Comité de Patrimonio Inmobiliario es un órgano colegiado de la Administración, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad de la Ciudad de México.
- En su composición se ubica a la Secretaría de Finanzas y a las Alcaldías (antes Delegaciones), en cuyo territorio se ubique el inmueble relacionado con el acto que se somete al Comité.
- El Comité de Patrimonio Inmobiliario conoce y acuerda las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, y los **demás actos jurídicos que incidan en el Patrimonio Inmobiliario** de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, tiene atribuciones para administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México.
- A la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario corresponde controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y **asignatarios** de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México.
- Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria **participa en el control del padrón de asignatarios de los inmuebles** propiedad de la Ciudad de México.

De lo anterior es posible concluir que, **los sujetos obligados competentes** para conocer de la asignación de inmuebles de la Ciudad de México, son la Secretaría de Administración y Finanzas, así como **las Alcaldías de la Ciudad de México, a quienes se autorizó la asignación de dichos inmuebles**.

En ese sentido, se corrobora que existe una **competencia concurrente**, razón por la cual la Secretaría de Administración y Finanzas debió realizar la búsqueda de información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

en sus unidades administrativas competentes, como es la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria; adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y remitir la solicitud de información a las **Alcaldías** referidas en la solicitud de información, con la finalidad de que se pronuncien respecto de lo requerido en el ámbito de sus atribuciones.

Así las cosas, toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionó la información referente al listado de inmuebles asignados y formalizados con Actas Administrativas a favor de las Alcaldías referidas en la solicitud de información; y asimismo, acreditó que remitió la solicitud de información a las Alcaldías Benito Juárez, Álvaro Obregón y Tlalpan, las cuales tienen competencia para conocer de lo solicitado, se desprende que atendió de manera adecuada la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que la actuación del sujeto obligado corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **infundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones TERCERA y CUARTA de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2539/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**